

03636



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Hiram Lomelí Duarte, en mi carácter de Diputado por el Segundo Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora e integrante del grupo parlamentario de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA**, misma que fundo bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Esta Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temas y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Otro punto importante como Derecho es el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado. El estado debe ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos.

Los padres, madres o tutores de familia que tienen diversos criterios tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el estado no puede obligar a nuestros hijos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúan en contra de nuestros principios morales, éticos, de culto o que afecten la dinámica familiar.

El ejercicio del Derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos. Es por ello que es una necesidad de que los sistemas educativos no incurran en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo a los criterios parentales familiares,

En este sentido y en virtud de que existen leyes que recientemente han aprobado para obligar a los niños a recibir educación con perspectiva de género y demás materias que no gozan de estudios científicos que prueben su validez,

Sabemos que los Derechos Humanos están implícitos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ahora con el libre desarrollo de la personalidad hemos abierto un camino multidireccional para los educandos, caminos que no

llevan a una dirección sólida para los menores, de igual manera los padres ejercemos la patria potestad sobre nuestros hijos no emancipados por lo que podemos ejercer nuestro derecho a elegir qué tipo de educación extracurricular o curricular que contravenga los principios morales de la familia no es apta para ellos y no debe ser obligatoria por lo cual ocurro a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de educación para el estado de sonora, para que los padres ejerzan el Derecho a elegir la educación que pueden tener sus hijos.

LOS DERECHOS HUMANOS SON PARA TODOS y debemos respetar las diferencias, preponderar la familia y el derecho de los que ejercen la patria potestad o la tutela para un desarrollo, emocional y psicológico adecuado.

En la actualidad los maestros de nuestros hijos son los que deciden dependiendo de sus ideologías, forma de vivir, de sus apegos y su educación que clase de información llegara a las aulas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 8, párrafo segundo, 13, fracción III y 127, fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Es obligación de las madres, padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, asistan escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar el proceso, desempeño, emitir su opinión o en su caso decidir sobre las materias extracurriculares, curriculares que hablen de diversidad sexual o que contravengan sus principios morales, éticos, de culto o que afecten a la dinámica familiar, velando siempre por el bienestar y el desarrollo.

...

...

...

Artículo 13.- ...

I y II.- ...

III.- Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas, siempre preponderando el derecho de los padres, madres o tutores de elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos menores de dieciocho años con respecto a temas éticos, morales, de ideología de género o de diversidad sexual;

IV a la XLIV.- ...

Artículo 127.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión y, en su caso, decidir preferentemente que tipo de actividades extracurriculares, curriculares que contravengan sus principios éticos, morales o de culto y podrá rechazar dichas enseñanzas, sin que se obligue a sus hijos menores de dieciocho años a llevar dichas materias.



IX a la XI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA A 13 ABRIL DEL 2021.

HIRAM LOMELI DUARTE
Diputado del distrito II con cabecera en Puerto Peñasco e integrante del grupo
parlamentario de encuentro social



